

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2022

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROCESO ASISTENCIAL EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES, PARA LA ATENCIÓN PEDIÁTRICA Y NEONATAL DE LAS SEDES DE LA UNA – E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.

El Suscrito Gerente de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2022. A ello se procede de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DE QUIEN FORMULA LA OBSERVACIÓN y TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA)	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
1	<p>PRESENTADA POR:</p> <p>TIPO DE OBSERVACIÓN</p> <p>JURIDICA /TECNICA/ FINANCIERA</p>	<p>OBSERVACION No. 1</p> <p>Se solicita precisar en qué consistirá la remuneración del CONTRATISTA, en razón a que en una parte del estudio previo se le denomina a esta “retribución económica por explotación” y en las obligaciones específicas del CONTRATISTA, se le imparte la obligación de facturar sus servicios por eventos y de acuerdo con las tarifas contenidas en un ANEXO FINANCIERO que no se encuentra publicado.</p> <p>De igual manera, es de señalar que al CONTRATISTA se le denomina en el alcance del objeto contenido en el estudio previo, como ALIADO, lo cual conduce a confundir conceptualmente el modelo de contratación que pretende la ESE a través del proceso de convocatoria.</p> <p>Frente a ello y sin contar con los anexos técnicos y financieros se solicita la correspondiente aclaración y precisión.</p> <p>Para una mejor ilustración pasamos a plasmar apartes del estudio previo en el cual se evidencia nuestro planteamiento.</p> <p>“...1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.</p> <p>(...)“...El objeto de este contrato incluye la dotación de equipos, instalación y puesta en funcionamiento de la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y UNIDAD DE</p>	<p>Respuesta a observación No. 1: (Jurídica) Se realiza la aclaración de los Estudios previos y en los términos de referencia que la remuneración será un porcentaje de participación sobre la facturación. Y que será un contratista quien resulte adjudicatario del proceso de selección.</p> <p>Respuesta a observación No. 2: (Jurídica-técnica) La remuneración, así como las inversiones requeridas se encuentran establecidas de manera clara y concreta dentro del pliego de condiciones. Sin embargo, son incorporados los anexos técnicos y financieros para delimitar el alcance.</p> <p>Respuesta a observación No. 3: (Jurídica) Se aclara y precisa los ponderables.</p> <p>Respuesta a observación No. 4: (Jurídica) Si bien, los formatos no son de obligatorio cumplimiento, tal como se indica en su observación, la entidad procede a publicar los mismos sin que se encuentre vicios o yerro que anule el procedimiento contractual hasta aquí adelantado. Como quiera que la entidad es respetuosa de las garantías fundamentales de los oferentes dentro del proceso contractual. Por ello tendrá las oportunidades y tiempos necesarios para revisar, observar y participar dentro del proceso contractual en curso. Por lo tanto, se procede a publicar los formatos de la referencia.</p> <p>Respuesta a observación No. 5: (Jurídica) Se hace la depuración de los textos que no son acordes con el objeto del proceso contractual, aclarando que los</p>

	<p>CUIDADO ESPECIALES, PARA LA ATENCIÓN PEDIÁTRICA Y NEONATAL en la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, el CONTRATISTA obtendrá una retribución económica de su explotación conforme a las condiciones definidas el contrato y los documentos técnicos y financieros del proceso, así como en la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente proceso. En desarrollo del objeto contractual, EL ALIADO realizará las actividades inherentes ...” (página 4)(subraya fuera de texto.</p> <p>A su turno en el acápite de obligaciones específicas del CONTRATISTA se establece que:</p> <p>“...13) El Contratista se obliga a facturar de acuerdo con las tarifas convenidas y con sujeción al procedimiento y requisitos establecidos en este contrato...” (página 8) (subraya fuera de texto)</p> <p>Esta obligación específica se encuentra igualmente incorporada en los TERMINOS DE REFERENCIA, (página 80) por lo que consecuencialmente se deben realizar las modificaciones en lo pertinente.</p> <p>Igualmente, en el CAPITULO DE CAUSALES DE RECHAZO se consigna como causal de rechazo de la propuesta en el numeral 12, la de exceder el porcentaje máximo de participación en la facturación, es decir más del 88% dentro de los primeros 6 años de operación y más del 85 % del año 7 en adelante.</p> <p>(sic)</p> <p>OBSERVACION No. 2</p> <p>Se solicita la precisión frente a la inversión que se requiere por parte del CONTRATISTA para lograr la operación integral de las unidades de servicios, toda vez que el ANEXO TECNICO mediante el cual se establece el plan de Inversiones y reposiciones no se encuentra incorporado en la página web, y en este sentido no es posible para los proponentes realizar un cálculo técnico y financiero acertado para concretar el alcance de su interés, propuesta y participación.</p> <p>Señalamos algunas obligaciones específicas contenidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que se relaciona con la observación antes expuesta:</p> <p>En las obligaciones específicas del CONTRATISTA, se encuentra en el numeral:</p>	<p>mismos no tienen una incidencia estructural en el entendimiento de las reglas fijadas en los términos de referencia.</p> <p>Respuesta a observación No. 6: (Jurídica) Se aclara, y encuentra razonable modificar el monto sobre el cual se aplica el porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta, ajustándolo al valor de las inversiones.</p> <p>Respuesta a observación No. 7: (Financiera) Se realiza la aclaración de los Estudios previos y en los términos de referencia en cuanto al Capital de Trabajo y la Carta de Cupo crédito.</p> <p>Respuesta a observación No. 8: (Jurídica) No es procedente tener una regulación especial respecto del tema comoquiera que el tratamiento de las mismas es asimilable a los consorcios al respecto con respuesta a consulta bajo radicado No. 2201913000003267 del 16 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indicó lo siguiente sobre las promesas de sociedad futura: “La normativa que regula el Sistema de Compra Pública no contempla la promesa de sociedad futura, únicamente regula como forma asociativa a los consorcios, uniones temporales y a las sociedades con objeto único. Sin embargo, las Entidades Estatales no pueden rechazar una oferta presentada por una promesa de sociedad futura., sino que deberá darle el tratamiento de un consorcio en la medida en que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. (...) Al respecto, el Consejo de Estado señaló que “De acuerdo con lo expuesto, concluye la Sala que la presentación de ofertas por personas que prometen constituir una sociedad fue prevista específica y únicamente, para los procesos de selección que se inician a solicitud de los particulares con el objeto de construir una obra pública por concesión, razón por la cual no es viable jurídicamente su utilización para las demás clases de concesiones o incluso para otros contratos, toda vez que la ley no la ha previsto expresamente para casos diferentes al que ha sido explicado[1]”. (...) Así, a pesar que la normativa vigente del Sistema de Compra Pública no prevé la posibilidad de que los proponentes se presenten a los Procesos de Contratación con el Estado como promesa de sociedad futura, <u>si un proponente se presenta bajo esa figura asociativa la Entidad Estatal no podrá rechazar su oferta y deberá entender que su</u></p>
--	---	--

	<p>“9) Velar por la correcta utilización de los insumos y equipos que el CONTRATANTE, ponga a disposición del Contratista.</p> <p>(...)</p> <p>48) Ejecutar y cumplir el Plan de Inversiones y reposiciones con el que funcionará, de conformidad con los anexos técnicos y financieros del contrato.</p> <p>(...)</p> <p>49) Cumplir el reglamento técnico y operativo para el servicio público de salud, de igual manera conservar las condiciones técnicas, administrativas, financieras con que es HABILITADA la ESE UNA para la prestación del servicio, en lo que sea de su competencia.”</p> <p>(sic)</p> <p>OBSERVACION No. 3:</p> <p>Se solicita aclaración en lo concerniente a la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS, contenida en las páginas 66 y 69, toda vez, que lo señalado en el acápite 5.2 página 66 que define la calificación de la propuesta en lo concerniente al PIR (Puntaje por garantías adicionales), no coinciden con el discriminado del puntaje en el acápite del mismo nombre (PUNTAJE POR GARANTÍAS ADICIONALES) contenido en la página 69. Evidenciada esta disparidad, resulta forzoso aclarar cuál es el puntaje asignado al proponente.</p> <p>Pasamos a describir la inconsistencia:</p> <p>PÁGINA 67:</p> <p>“... 5.2. LA E.S.E. calificará las propuestas presentadas asignándoles puntaje teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación, sobre una asignación máxima total de MIL (1000) puntos así:</p> <p>Donde, PT = Puntaje TOTAL obtenido por el proponente (Máximo 1000 puntos)</p> <p>PPO = Puntaje obtenido por el mejor porcentaje de participación respecto de la facturación mensual (Máximo 450 puntos)</p>	<p><u>participación será de consorcio, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993”</u></p> <p>Por lo anterior, su observación No es procedente.</p> <p>Respuesta a observación No. 9: (Jurídica-Financiera) Se ajustará el criterio y se verá reflejado en los términos de referencia definitivo</p>
--	---	--

	<p>PCA= Puntaje por Ofrecimiento de Calidad Por Valor Agregado (200 Puntos)</p> <p>PIR= Puntaje por garantías adicionales (Máximo 150 puntos)</p> <p>PPI= Puntaje Por Inclusión (Máximo 90)</p> <p>PPD= Puntaje adicional por personal en situación de discapacidad (Máximo 10 puntos)</p> <p>PPI = Puntaje por promoción industria nacional (Máximo 100 puntos) (subraya fuera de texto)”</p> <p>PÁGINA 69:</p> <p>“... PUNTAJE POR GARANTÍAS ADICIONALES (Máximo 100 puntos)</p> <p>El proponente que asuma el compromiso de obtener garantías adicionales a las establecidas en el presente proceso, obtendrá 100 PUNTOS, para el efecto deberá identificar el tipo de garantía, el tiempo de la misma o las condiciones en que se otorgaría.</p> <p>(sic)</p> <p>OBSERVACION No. 4</p> <p>Los anexos que son de obligatorio acatamiento para el eventual oferente, no se encuentran incorporados en la página web de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO. En la convocatoria se informa que estos se encuentran publicados, sin embargo, a la fecha de estructuración del presente documento no es posible visualizar los mismos, lo cual da lugar a que, los eventuales proponentes y la comunidad en general se encuentren imposibilitados para realizar pronunciamiento sobre los mismos.</p> <p>Los Anexos se anuncian así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Anexo no. 1 carta de presentación de la propuesta.2. Anexo N° 2 certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales -artículo 50 de la ley 789 de 2002.3. Anexo N° 3 Compromiso de transparencia.4. Anexo N° 4 Personal con discapacitado.	
--	---	--

	<p>5. Anexo N° 5.- documento de conformación de la unión temporal</p> <p>6. Anexo N° 6.- Certificado de contratos</p> <p>7. Anexo N° 7. - Certificación de Contratos para Acreditación de Experiencia</p> <p>8. Anexo N° 8. - Certificación de Contratos para Acreditación de Experiencia</p> <p>9. Anexo N° 9 - Certificación de Capacidad Técnica</p> <p>10. Anexo N° 11 Documento de conformación del consorcio.</p> <p>11. Anexo N° 12 Matriz de riesgos.</p> <p>12. Anexo N° 13 Especificaciones técnicas.</p> <p>13. Anexo No. 14 Especificaciones Financieras</p> <p>14. Ofrecimiento económico</p> <p>15. Anexo Factores de Desempate</p> <p>Por lo anterior, debido a la falta de publicación de los ANEXOS indicados, el término previsto para formulación de observaciones resulta inocuo, en el sentido que no es posible referirse a la totalidad de documentos que integran las convocatorias.</p> <p>Igualmente, en relación con el ítem de ELABORACION DE PROPUESTAS, señalado en la página 36 se observa que al referirse a la OFERTA ECONOMICA y al contenido del SOBRE No. 2 se señala este como ANEXO 1, lo cual es contradictorio con la numeración dada en el acápite de ANEXOS PUBLICADOS (página 94).</p> <p>PAGINA 36</p> <p>3.1.2 SOBRE No. 2 En este sobre el proponente deberá incluir: Oferta Económica: Deberá incluir su propuesta económica debidamente diligenciada para el proceso, en el Anexo No. 1 “presupuesto oficial”.</p> <p>En ese orden de ideas se debe revisar la totalidad de anexos, su consecutivo, denominación y la concordancia</p>	
--	--	--

	<p>entre los ANEXOS y los diferentes acápite de los términos de referencia.</p> <p>(sic)</p> <p>OBSERVACION No. 5</p> <p>Se solicita el retiro de los TERMINOS DE REFERENCIA de las acepciones y requisitos que se describen a continuación, en razón a que no guardan relación directa ni indirecta con el objeto de la CONVOCATORIA 002 de 2022, y más bien se relacionan con contrataciones de obra pública o similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fases: Son fechas que dentro de la programación en las cuales se da por cumplida una meta. El hito como tal es una actividad de duración cero. • PDT: Programa Detallado de Trabajo • Paquetes de Trabajo: (En EDT). Nivel básico de agrupación de ítems necesarios para producir una parte funcional de la obra. Ejemplo la estructura de un piso. Los paquetes se identifican porque pueden ser subcontratados. • Paramento: Cada una de las superficies de todo elemento constructivo vertical <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteras y alfajías, entre otros. (...) - Obras de drenaje y de control de humedades, obras de contención de tierras provisionales. - Reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes. - Mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble. <p>Pliego de Condiciones Tipo: Es los términos de referencia diseñado, actualizado y publicado por Colombia Compra Eficiente que incorpora las condiciones habilitantes,</p>	
--	--	--

	<p>requisitos de puntaje y demás aspectos señalados en el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reembolso de Gastos: En esta modalidad el contratista asume los gastos de ejecución del contrato y la Entidad Estatal en forma periódica rembolsa dichos gastos y además reconoce al contratista los honorarios que se pactan por su gestión. <p>En el punto relacionado con FORMACIÓN ACADÉMICA, (página 62) se hace alusión a la profesión de ingeniería o arquitecto.</p> <p>“...Para efectos de valorar la formación académica y experiencia general de los profesionales señalados en el presente numeral, los profesionales propuestos deberán adjuntar carta de compromiso en la que conste que en el evento de resultar adjudicatario el proponente, éste prestará sus servicios durante el término de ejecución del contrato y en la dedicación requerida (ver anexo CARTA DE COMPROMISO PROFESIONALES). Dicha carta debe venir acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>Copia del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, cédula de Extranjería, pasaporte).</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Copia de la matrícula profesional y/o documento equivalente del país de origen del título. b) Certificado de vigencia de la matrícula profesional y/o documento equivalente del país de origen del título. c) Copia del acta de grado y/o diploma, que lo certifique como Ingeniero Civil o Arquitecto. d) Copia de los títulos de postgrado (doctorado y/o maestría y/o especialización), acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado; de lo contrario no se tendrán en cuenta. e) Carta de compromiso del profesional firmado. f) Carta de representate legal del proponente donde ofrezca al profesional...” (negrilla fuera de texto) <p>Así mismo, en los acápite de INTERVENTORIA DE LOS TRABAJOS, AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESION EN COLOMBIA, TITULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR, hace referencia a la profesión de ingeniería y arquitectura, por lo que se</p>	
--	---	--

	<p>deberá revisar los términos de referencia, estudio previo y demás documentos que hacen parte de la convocatoria.</p> <p>Adicional a lo anterior, se pone de presente que en el AVISO DE CONVOCATORIA (página 1.) en el sustento normativo de las facultades del Gerente se hace referencia a la Ley 30 de 1992, ley expedida por el Senado de la República por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, regulación diferente a la prevista para la celebración de contratos de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO del sector salud, y diferente a la regulación de la prestación del servicio de salud en Colombia.</p> <p>(sic)</p> <p>OBSERVACION No. 6</p> <p>Se solicita revisar el monto sobre el cual se aplica el porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta, en razón a que se pretende aplicar sobre el presupuesto oficial de la convocatoria y no sobre el valor de la inversión que se exige al PROPONENTE.</p> <p>Se establece en los términos de referencia, lo siguiente:</p> <p>GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:</p> <p>“...Valor Asegurado y Vigencia</p> <p>De acuerdo con el Acuerdo N° 009 del 05 de noviembre de 2021, Estatuto de Contratación de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL.</p> <p>(...)</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL:</p> <p>“...El valor estimado del contrato es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 356.609.000.000) correspondientes a la inversión y la operación de la unidad a realizar hasta el año 2037.</p> <p>(...)</p> <p>El valor de la inversión será por un valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 12.847.000.000), para dotación de equipos necesarios para el funcionamiento de la unidad, instalación,</p>	
--	---	--

	<p>reposiciones, y puesta en marcha de la Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad de Cuidados Especiales (pediátricas y neonatales), conforme se detalla en el presupuesto anexo, el cual constituye parte integral de este contrato...” (página 15)</p> <p>El contratista invertirá el anterior valor durante la ejecución contractual, en las cuantías y plazos requeridos en el anexo financiero (el cual no se encuentra publicado) de acuerdo con las actividades planeadas por éste para la puesta en marcha de la Unidad. (propuesta).</p> <p>En ese sentido, el porcentaje de cobertura de la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, debería solicitarse en relación con el valor exigido para la inversión, el cual es de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 12.847.000.000), según lo planteado por la ESE dentro de la convocatoria.</p> <p>(sic)</p> <p>OBSERVACION No. 7</p> <p>Dentro de los procesos de contratación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son: Experiencia, Capacidad jurídica, Capacidad financiera y Capacidad organizacional.</p> <p>Estos requisitos habilitantes deben ser establecidos de una forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, bajo el entendido que se debe buscar una relación ajustada entre el alcance que tiene el contrato a celebrar y la experiencia con la que debe contar el proponente para su respectiva ejecución, abarcando todos los requisitos jurídicos, organizacionales y financieros.</p> <p>Dentro de los requisitos habilitantes financieros, se encuentra el indicador de capital de trabajo, el cual representa la liquidez operativa que posee el proponente, y en este sentido el mencionado indicador, refleja los recursos operativos y económicos con los que dispone la empresa, en este caso, el futuro oferente, para su operación de cara a la ejecución del contrato.</p> <p>En la CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002 DE 2022, se establecen como INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA: CAPITAL DE TRABAJO un índice requerido de: 50% del valor de PO (presupuesto oficial), contando la mencionada convocatoria con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 356.609.000.000).</p>	
--	--	--

	<p>El contratista invertirá el valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 12.847.000.000), durante la ejecución contractual, en las cuantías y plazos requeridos en el anexo financiero (el cual no se encuentra publicado) de acuerdo con las actividades planeadas por éste para la puesta en marcha de la Unidad. (propuesta).</p> <p>En ese sentido, el CAPITAL DE TRABAJO debería ser evaluado con un índice del 50% del valor de la inversión exigida al contratista, según lo planteado por la ESE dentro de la convocatoria.</p> <p>Adicionalmente es importante señalar, que la presente convocatoria, tiene como plazo de ejecución quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y que además se exige como requisito de capacidad financiera una CARTA DE CUPO CRÉDITO por un valor que debe ser igual o mayor al 100% de las inversiones a realizar de conformidad con lo dispuesto en el anexo financiero (el cual no se encuentra publicado). El solicitar un capital de trabajo con el indicador señalado en los términos de referencia de la convocatoria pública, eventualmente podría restringir la participación en el proceso de contratación y por lo tanto podría constituir una violación al principio de pluralidad de oferente, que debe estar presente en todo proceso de contratación pública.</p> <p>(sic)</p> <p>OBSERVACION No. 8</p> <p>PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.</p> <p>Se solicita se realicen precisiones sobre el alcance y condiciones de la participación en las convocatorias públicas 002, 003, 004, 005, y 006 de 2022 bajo la figura de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA. Se observa un vacío en los términos de referencia respecto de esta temática, salvo en los capítulos relacionados con puntaje.</p> <p>También se observa que en el acápite de ANEXOS, no se anuncia modelo de participación bajo esta modalidad plural y por el contrario si hay desarrollo para las UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIO.</p> <p>Es claro que en Colombia es permitida la figura de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA dada la complejidad de los procesos para la ejecución de grandes proyectos en donde se encuentra la prestación o el suministro de determinados bienes o servicios, y contrataciones de obras en las cuales se hace necesaria la colaboración empresarial</p>	
--	---	--

	<p>con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar dichos proyectos de manera más eficiente.</p> <p>Al respecto, se observa que el ESTATUTO DE CONTRATACION de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO contenido en el Acuerdo 009 de 2021, contempla en el Artículo 10:</p> <p>“.... Capacidad y requisitos para contratar. Podrán contratar con la E.S.E., todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces de acuerdo con la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con la E.S.E. los consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, así como las demás modalidades de colaboración empresarial o de asociaciones de empresarios legalmente constituidas en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el ordenamiento jurídico aplicable, y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales. (negrilla fuera de texto)</p> <p>Consiste la asociación de empresas para conformación de sociedad futura en crear una sociedad que reúna todos los requisitos exigidos por la ley para realizar el objeto contractual en el evento de resultar favorecidos en el proceso licitatorio. Para tal efecto los proponentes deberán presentar con la propuesta un documento -promesa de contrato de sociedad- en el que los interesados manifiesten su intención de formar parte de la asociación propuesta, de conformidad con el formato que establezca la ESE o permitir el desarrollo libre del mismo que conduzca a la conformación de una sociedad dentro de los parámetros definidos en el artículo 110, 111 y 119 del Código de Comercio y el desarrollo jurisprudencial en Colombia respecto de sociedad futura.</p> <p>El artículo 7, parágrafo 2 de la ley 80 de 1993, establece que las sociedades que se conformen bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, se someten a las mismas responsabilidades y efectos dispuestos en ese estatuto para los consorcios, incluyendo la responsabilidad solidaria.</p> <p>Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.</p> <p>(sic)</p>	
--	--	--

		<p>OBSERVACION No. 9</p> <p>En el glosario contenido en los TERMINOS DE REFERENCIA se describe que:</p> <p>“Experiencia: Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación.”</p> <p>En la página 60 de los TERMINOS DE REFERENCIA se establece como requisito de experiencia, cumplir lo siguiente:</p> <p>“...Los contratos aportados como experiencia deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. MÁXIMO DOS (02) contratos cuyo objeto, alcance o actividades sea o PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROCESO ASISTENCIAL EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y UNIDAD DE CUIDADO ESPECIALES, PARA LA ATENCIÓN PEDIATRICA Y NEONATAL terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Con un presupuesto igual o superior al 50% de los ingresos operacionales del año siete (7) del anexo financiero en el Estado de Resultados Proyectado en la modelación...”</p> <p>Sin contar con la información consignada en los ANEXOS FINANCIEROS en los cuales al parecer se establece el ingreso operacional de las UNIDADES en el año siete (7) de ejecución, no es posible realizar una análisis sobre los aspectos exigidos para evaluar la experiencia.</p> <p>(sic)</p>	
2	<p>PRESENTADA POR: RED DE VEEDURIA COLOMBIA TRANSPARENTE</p> <p>TIPO DE OBSERVACIÓN</p> <p>JURIDICA</p>	<p>OBSERVACION UNO</p> <p>Revisado en el portal único de contratacion secop i régimen especial ninguno de los 8 proceso de convocatoria 2022 aparecen publicado en el secop i régimen especial violando así la circular de Colombia Colombia eficiente decreto 4170 de 2011 art 3 por lo que estamos solicitando la publicación secop i régimen especial Además de informarle que estaremos ejerciendo el control social a todas las convocatorias públicas de esa entidad</p>	<p>Respuesta a observación No. 1: (Jurídica)</p> <p>La ESE es Una Entidad Estatal de régimen especial: Es la que realiza sus Procesos de Contratación con un régimen distinto al previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas.</p> <p>Las Entidades Estatales de régimen especial están</p>

		<p>Fundamento estas observaciones de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, Del 2002 Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.</p> <p>(sic)</p>	<p>facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.</p> <p>Por lo anterior, La E.S.E. Universitaria del Atlántico se sujeta en materia contractual a lo dispuesto en el Acuerdo No. 009 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Universitaria del Atlántico" el cual constituye el marco jurídico de la entidad en materia contractual, en el cual se establece cuál es el medio idóneo mediante el cual se debe garantizar el servicio</p>
--	--	---	--

FECHA: 19 de septiembre de 2022

(Original Firmado)
JAVIER CORMANE FANDIÑO
GERENTE
ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO